



2016 - 2018
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
YAUTEPEC, MORELOS



POR EL
Orgullo
DE SER YAUTEPEC
Continuidad y más progreso...
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	SERVICIOS Públicos Municipales
Núm. De Oficio:	AAG/177/06/2016
Expediente:	Panteones Municipales

Yautepec de Zaragoza, Mor. a 21 de Junio del año 2016.

LIC. JOSE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIR. GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me permito hacerle llegar la propuesta del REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC; lo anterior con la finalidad de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mejorando los procesos administrativos que de este se deriven, me permito solicitarle de acuerdo al estipulado en el artículo 51 de la ley de mejora regulatoria la exención de laborar la manifestación de impacto laboratorio del Reglamento Interno de los Panteones Municipales de Yautepec, Morelos; para dar seguimiento a su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y al mismo tiempo cumplir con la ley de información pública.

Anexo al presente el reglamento mencionado con antelación.

Sin otro particular, me pongo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
C. AGUSTIN ALONSO GUTIERREZ EC. MOR.
2016-2018

[Handwritten signature in blue ink]

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
01 JUL 2016
FOLIO: 0487 HORA: 13:50
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO

C. c. p. LIC. ANAHI BAHENA LOPEZ/Contralora Municipal.- Mismo fin.
ARCHIVO

REGLAMENTO

DE

PANTEONES



Continuidad y más progreso

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Yautepec, de fecha _____ que aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Yautepec Morelos.

Al margen un sello con el escudo nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. ayuntamiento Constitucional, Yautepec Mor. .- 2016 – 2018.

AGUSTIN ALONSO GUTIERREZ,

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Yautepec Morelos, a sus habitantes hace saber que :

En sesión ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, y

CONSIDERANDO

I.- Que los Artículo 115, Fracción III, inciso e) de la constitución General de la Republica, **104** inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **CAPITULO II .- De los Servicios Públicos, Artículo 65.-** Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, **prestación** y reglamentación de los servicios públicos municipales; párrafo V.- PANTEONES.

II.-Que siendo prioridad para el Ayuntamiento reglamentar lo concerniente al panteón municipal, debido al escaso espacio con el que se cuenta, así como normar la apertura de otros panteones que puedan llegar a existir dentro del territorio municipal.

III.- Que siendo facultad del Honorable Ayuntamiento de Yautepec Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución General de la Republica, Artículo 114-BIS.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: párrafo V.- PANTEONES, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **CAPITULO II .- De los Servicios Públicos, Artículo 65.-** Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, **prestación** y reglamentación de los servicios públicos municipales; párrafo V.- PANTEONES, Capitulo VI.- La apertura funcionamiento vigilancia, servicios de Inhumación, exhumación, o cremación de cadáveres y restos humanos, la expedición de autorizaciones , así como la administración u operación del servicio público denominado **Panteones**. Corresponde prestarlo al ayuntamiento o concesionarlo, en términos de lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de equilibrio ecológico protección al ambiente, el presente bando, ley de ingresos y el reglamento respectivo, que emita el ayuntamiento y demás disposiciones legales y aplicables; del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec Morelos. Ley y disposición Administrativa de Observancia General en sus respectivas jurisdicciones.

Es por ello que se elaboró con conocimiento administrativo y práctica de campo el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01.- El presente Reglamento tiene como objetivo regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Yautepec, y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 02.- Las disposiciones que para la inhumación, exhumación, re-inhumación de restos áridos y/o cremados, cremación y velación, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Yautepec.

ARTÍCULO 03.- Los Panteones del Municipio de Yautepec, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 04.- Los panteones del Municipio, operaran como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 05.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **PANTEON.-** monumento de carácter funerario donde se entierra a varias personas, aunque también puede usarse como sinónimo de cementerio.
- II. **CEMENTERIO.-** Lugar destinado a enterrar cadáveres humanos.
- III. **ENCARGADO.-** Aquella persona encargada de la prestación del servicio en el cementerio.
- IV. **ATAÚD O FERETRO.-** La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- V. **CADÁVER.-** Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- VI. **PANTEÓN HORIZONTAL.-** Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- VII. **PANTEÓN VERTICAL.-** El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres.
- VIII. **CRIPTA FAMILIAR.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- IX. **EXHUMACION.-** La extracción de un cadáver;
- X. **EXHUMACION PREMATURA.-** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;
- XI. **FOSA O TUMBA.-** La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;

- XII. **FOSA COMÚN.-** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;
- XIII. **INHUMAR.-** Sepultar un cadáver;
- XIV. **REINHUMAR.-** Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XV. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.-** La osamenta resultante del natural estado de descomposición;
- XVI. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.-** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVII. **OSARIO.-** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XVIII. **RESTOS HUMANOS.-** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XIX. **REFRENDO (PERPETUIDAD A TEMPORALIDAD POR 7 AÑOS).-** Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del Panteón Municipal;
- XX. **RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.-** Lo que queda de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima 7 años;
- XXI. **INTERNACION.-** Arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Autoridad competente;
- XXII. **TRASLADO.-** La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados de este Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad competente en la materia;
- XXIII. **VELATORIO.-** El local destinado a la velación de cadáveres.
- XXIV. **PLANCHA o LOSA.-** De cemento arena y grava con un diámetro de 10 cm.
- XXV. **LEY ORGANICA-** Ley que se deriva directamente de la Constitución y sirve para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 06.- La supervisión y administración de los panteones, estará a cargo de un director quien será auxiliado y su vez delegara la función administrativa a personal de panteones con el apoyo de personal necesario y suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 07.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I. Conocer sus Panteones y su Reglamento;
- II. Observar y hacer cumplir el presente Reglamento
- III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- IV. Dotar de herramienta y material, para la limpieza y buen funcionamiento del mismo;

- V. Proponer a sus Superiores y al Regidor en la materia, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a cargo de la coordinación de panteones;
- VI. Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la coordinación de panteones, para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- VII. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VIII. Hacer que se ejecuten las órdenes mediante los deudos, de inhumación, exhumación, traslado, velación o re-inhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- IX. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;
- X. Llevar al día el registro de sus movimientos;
- XI. En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;
- XII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: Refrendo, Adquisiciones, inhumación, exhumación, traslado o re-inhumación, etc. según proceda;
- XIII. Informar de sus funciones del ramo al Presidente Municipal y Contraloría Municipal mensualmente;
- XIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas así lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACION DE PANTEONES

ARTÍCULO 08.- La administración y revisión de los panteones, estará a cargo exclusivamente de una coordinación de panteones, quien actuara bajo las indicaciones y supervisión del Director de Servicios Públicos y contara con el personal necesario y suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 09.- Son funciones y obligaciones de la Coordinación de Panteones:

- I. Hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Supervisar el mantenimiento y funcionamiento de los panteones adscritos al municipio.
- III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- IV. Proponer a su superior el Director de Servicios Públicos los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;

- V. Dar a conocer y proponer al Director de Servicios Públicos los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias;
- VI. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VII. Proporcionar a los particulares la información que soliciten.
- VIII. Solicitar al personal administrativo su respectivo informe mensual.
- IX. Vigilar y ordenar, los trabajos que realicen personas ajenas a la administración.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL ENCARGADO

- I. El encargado del panteón, mantendrá el orden y respeto que merece el lugar.
- II. El encargado es el responsable de verificar el correcto funcionamiento y procedimiento de las acciones que se realizan en cada Lote y en todo el Panteón.
- III. Por causas de ordenamiento, higiene y salud el Encargado del Panteón, prohibirá la entrada a vendedores de alimentos y otros artículos.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 10.- Para la prestación del servicio de inhumación o incineración. No se sepultara ningún cadáver sin la correspondiente Orden de Inhumación, expedida por el encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 11.- No se prestan los servicios en el Panteón Municipal sin previo pago de los derechos que señalen las tarifas vigentes. Exceptuándose los casos especiales con autorización por escrito del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a.m. a las 18:00 horas de lunes a domingo; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 13.- Los panteones municipales contarán con seguridad, para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

- 1. En días festivos, se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 14.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 15.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- I. La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;
- II. Exista orden judicial para tal efecto;
- III. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones;
- IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 16.- Cuando se Exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de 7 o más años respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa levantando un registro en el expediente respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS REGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 17.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos para el Municipio del Estado de Morelos; se autoriza el uso temporal con un mínimo de 7 años y máximo de 14 años.

ARTÍCULO 18.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento

ARTÍCULO 19.- Sera obligación del Titular, cumplir en base a la Ley Orgánica: Capítulo 11, de la hacienda municipal, Art. 113. El pago hacendario al municipio, por cada servicio requerido.

ARTÍCULO 20.- El Municipio siendo autónomo, requerirá el pago hacendario por el servicio otorgado.

- a) Hacienda Municipal, realizara el cobro en base a la Ley Orgánica y al UMA (unidad de Medida y Actualización) o salario mínimo que prevalezca en el Estado de Morelos.
- b) Los cobros se realizaran en base a las medidas de cada Lote y de cada Sección.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido apartar áreas destinadas y la construcción de fosas en el interior del panteón.

ARTÍCULO 22.- Pagando los derechos hacendarios, todo trabajo como construcción de bóvedas, monumentos, mausoleos o capillas, banquetas, guarniciones y otras, deberán ser autorizados por el Encargado del Panteón. En caso de realizarse alguna construcción sin la debida autorización independientemente de que la obra sea suspendida, demolida o retirada, al infractor se le impondrá una multa.

ARTÍCULO 23.- En las fosas bajo el régimen de Refrendo Actualizado podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con tres gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 2.50 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

ARTÍCULO 24.- Los títulos de propiedad de las fosas y lotes los expedirá el Ayuntamiento, y se tendrá especial cuidado que contengan el nombre completo y apellidos de la persona responsable de la Adquisición e Inhumación

ARTÍCULO 25.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceras que rebasen 60 centímetros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 26.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, el Encargado del Panteón evaluará los daños e informara a la coordinación de panteones que a su vez procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 27.- La coordinación de Panteones con el apoyo del encargado, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quedando prohibido la construcción de estos que sobresalgan del nivel del suelo de las fosas.

CAPÍTULO VII DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Servicio Público Municipal y la Dirección de Obras Públicas, en conjunto con la coordinación de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 29.- Sólo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga el Bando de Policía y Gobierno de Yautepec, Morelos y reglamentos vigentes al respecto.

ARTÍCULO 30.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por las Direcciones de Obras Publicas y Servicios Públicos Municipal y por el Cabildo.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el Reglamento de Panteones o se provoque daños a terceros, el encargado podrá suspender la obra, informando de ello a las Dirección de Obras Publicas y Dirección de Servicios Públicos Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 32.- La inhumación, ex-humación y re-inhumación de los cadáveres se hará en fosas individuales y/o en lotes familiares, bajo la supervisión del encargado y personal autorizado por la coordinación de panteones.

ARTÍCULO 33.- La Inhumación y Re-inhumación, se realizara, en las siguientes dimensiones: Fosa horizontal, 1.20m, de ancho por 2.50m de largo, por 2.50 de profundidad. Quedando a sus laterales un pasillo de uso común de 50 cm.

ARTÍCULO 34.- La preparación del lote funerario para inhumar (sepultar), deberá ser enladrillado en las paredes y se protegerá la inhumación con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra. Con el objetivo de poder sepultar en tiempo menor, en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 35.- Sera obligación del Titular, realizar sus inhumaciones (sepulturas) de arriba hacia abajo, en su mismo lote funerario. No afectando área peatonal, ni a lotes colindantes.

ARTÍCULO 36.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o Refrendo, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;

II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;

III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes;

y IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 38.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán transcurrir siete años, contando a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 39.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la re-inhumación inmediatamente.

ARTÍCULO 40.- Solo mediante orden por escrito de la Autoridad competente se podrán realizar ex-humaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 41.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 42.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que originen le corresponderán a los interesados.

CAPÍTULO IX DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo Municipio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II.- Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III.- Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV.- Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la re-inhumación esté preparada;
- V.- Que el tiempo para el traslado de cadáveres no deberá de exceder de 24 horas.

ARTÍCULO 44.- El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que van a re-inhumar en otro panteón autorizado.

ARTÍCULO 45.- Los traslados de cadáveres de un Municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO X DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los familiares o titulares de los derechos sobre uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

El encargado del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 47.- Para sembrar árboles se deberá contar con la previa autorización de la coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 48.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, el Encargado del Panteón requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Por cuestiones de espacio, y después de tres periodos de siete años consecutivos, sin que en la base de datos o registros del lote, se encuentre el interesado; bastara para que este pase a ser propiedad del Ayuntamiento y a su vez sea dado en convenio para su adquisición.

Previo acuerdo de cabildo en cada caso en particular, podrá reutilizar aquellas fosas, gavetas, nichos o criptas vendidas a perpetuidad, para tal efecto, se tomaran en cuenta el siguiente criterio:

- a. Que la última inhumación haya sido realizada cuando menos con veinte años anteriores a la fecha en que se pretenda realizar.
- b. Que el exterior de la fosa muestre señas evidentes de abandono, ya sea que el monumento se encuentre en estado ruinoso o que la superficie este llena de follaje, en caso de que no exista losa o monumento.
- c. Que se destine al pie de la fosa, los restos áridos existentes y levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 50.- A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, se llevara a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se levantara un acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo.

II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal durante un mes, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y

el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante el Ayuntamiento lo que a su interés convenga;

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término señalado concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga;

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Sindicatura Municipal, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Los derechos que deben pagarse son:

I.- Adquisición de Lote: Por concesión de un Lote

II.- Inhumaciones. (Por sepultar un cadáver)

III.- Refrendo: Periodo de Temporalidad (siete años)

IV.- Construcción y/o Remodelación

V.- Cesión de Derechos.

VI.- Cambio de Titular.

VII.- Derechos de internación de un cadáver al municipio;

VIII.- Nichos u Osarios;

VIII.- Pago por mantenimiento;

IV.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción);

ARTÍCULO 53.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

ARTÍCULO 54.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, vigente.

**CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 55.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- y IV.- Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos

**CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO**

ARTÍCULO 56.- Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Tirar o quemar basura en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones;
- II.- Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III.- Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV.- Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V.- Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización de la Coordinación de Panteones;
- VI.- Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón;
- VII.- Ingresar sin autorización del Encargado de panteones fuera de los horarios de visita al panteón.
- VIII.- Toda vez que un Titular se niegue a regularizar sus trámites, administrativos y hacendarios, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 57.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Demolición.

ARTÍCULO 58.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 59.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Encargado del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS ARTÍCULO

ARTÍCULO 61.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN;
- y c).- QUEJA ARTÍCULO

ARTÍCULO 62.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepc, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes.

YAUTEPEC. MOR. 2016 – 2018

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Síndico Municipal

**Regidor de Asuntos Migratorios y
Asuntos de la Juventud**

C. María Luisa Herrera Gutiérrez

C. Marcelino Montes de oca
Domínguez

**Regidora de Planificación y Desarrollo
Urbano Vivienda y Obras Publicas**

**Regidor de Hacienda Programación
y Presupuesto y Derechos
Humanos**

C. Beatriz Rodríguez Guadarrama

C. Alfredo Fuentes Rubio

**Reg. de Desarrollo Agropecuario y
Protección al Patrimonio Cultural**

**Regidor de Servicios Públicos
Municipales; Igualdad y Equidad de
Genero**

C. Miguel Gómez Sánchez

C. Salome Carrera Ramírez

**Regidor Coordinación de Organismos
Descentralizados, Turismo**

**Regidor de Gobernación
Reglamentos y Bienestar Social.**

C. Miguel Ángel Sánchez Alvarado

C. Israel Serna García

**Regidor de Educación, Cultura y
Recreación, Relaciones Públicas y
Comunicación Social**

**Regidor de Asuntos Indígenas
Colonias y Poblados y Protección
Ambiental**

C. Jesús Damián Celón Lázaro

C. Salvador Jiménez Domínguez

YAUTEPEC. MOR. 2016 – 2018

Dado en la ciudad de Yautepc Morelos, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Yautepc Mor.; a los _____ del mes de Julio del año 2016.